Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de esta ciudad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Agata Dolores M contra Facundo Nicolás M A .

Allí relató que, en octubre de 2023, inició una relación laboral con M A con el fin de administrar su cuenta de la red social "X", en la que promocionaba el contenido de aquel en la aplicación OnlyFans. En el mes de diciembre de ese mismo año, la cuenta fue hackeada y fue en ese momento cuando M comenzó a recibir mensajes intimidatorios de M A en la que le exigía resolver el inconveniente bajo amenaza de denunciarla. Luego de unos cinco meses, la denunciante decidió disolver el vínculo laboral y a partir de allí se reanudó el hostigamiento mediante mensajes de "WhatsApp".

El juez local encuadró el hecho bajo las conductas previstas en los artículos 52 y 55 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto la denunciante habría recibido los mensajes mientras se encontraba en su domicilio en la localidad de Virrey del Pino.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que los hechos no estaban

encuadrados en un delito del Código Penal y que no se habían llevado a cabo las medidas de prueba necesarias a fin de esclarecerlos.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos de la denunciante surge que fue en la ciudad de Virrey del Pino donde recibió los mensajes intimidatorios, entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la presente investigación en cuya jurisdicción, además, se domicilia la víctima (Competencia n° CSJ 62/2024/CS1 “N.N s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 20 de febrero de 2025).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:05